



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 986/12

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Creceмос, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad -y menores de seis en períodos vacacionales- que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en la guardería.

##### Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los su-



puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1. No se concederán exenciones a la exacción de esta Tasa.

2. Se reducirá la tasa en los porcentajes que se indican en los siguientes supuestos, mientras se mantengan esas circunstancias:

a) En el caso de que las personas físicas que ostenten la patria potestad, la tutela o curatela de los menores acrediten escasez de recursos económicos por no percibir más de 500 € al mes, dichas personas verán reducida la tasa en un 75%, debiendo abonar en consecuencia 15 euros al mes.

3. Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifas**

Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de guardería acogido al Programa Crecemos, serán las seguidamente relacionadas:

**SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS  
CUOTA DE ESTANCIA EN LA GUARDERÍA:**

**1.- PARA LOS NIÑOS ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS**

La cuota por asistencia de lunes a viernes, con una estancia máxima de cinco horas diarias, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas se cifra en 60,00 euros al mes por cada mes completo de asistencia. Para los niños acogidos al programa crecemos con edades comprendidas de cero a tres años y que no hayan ingresado ya en el colegio.

**2.- NIÑOS NO ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS (LOS NIÑOS QUE YA HAN ENTRADO EN EL COLEGIO).**

Se establecen para ellos los siguientes “paquetes descuento” SÓLO PARA LOS NIÑOS NO ACOGIDOS AL PROGRAMA CRECEMOS

|                                                              |      |
|--------------------------------------------------------------|------|
| DÍAS DEL 9 AL 13 DE ABRIL 2012 -SEMANA SANTA- .....          | 15 € |
| DÍAS DEL 25 AL 29 DE JUNIO 2012 -VACACIONES DE VERANO- ..... | 15 € |
| DÍAS DEL 2 AL 31 DE JULIO 2012 -VACACIONES DE VERANO- .....  | 60 € |
| DÍAS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO 2012 -VACACIONES DE VERANO- ..... | 60 € |
| DÍAS DEL 3 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2012 .....                     | 15 € |
| VACACIONES DE NAVIDAD .....                                  | 27 € |

De no acogerse a estos “paquetes descuento”, la cuota se calculará a razón de 4,50 euros por cada día de estancia en la guardería,

**Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En cuanto a la CUOTA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO: la tasa se devengará desde el mo-



mento en que comience su prestación y uso por el usuario.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión**

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa reguladora de la Ordenanza nace desde la prestación del servicio, liquidándose la cuota por periodos mensuales a razón de 60 € al mes tratándose de niños acogidos al " Programa Crecemos".

Tratándose de niños no acogidos a dicho Programa, deberán solicitar la estancia de los períodos vacacionales cubriendo previamente un impreso que el propio Ayuntamiento les facilitará en la Secretaría. Pasado el período vacacional los padres o tutores de los niños no acogidos al Programa Crecemos, deberán liquidar la cuota correspondiente en el formulario que a tal efecto se les facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

4. La cuota de asistencia se abonará dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su devengo; transcurridos los cuales se podrá proceder a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones efectuadas entrará en vigor el uno de abril de 2012, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición derogatoria.**

La presente ordenanza deroga la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil aprobada por sesión plenaria del 9 de febrero de 2012 deroga a la anterior, aprobada por sesión plenaria del 16 de noviembre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de enero de 2012.

El Secretario, *David Iglesias Casáis*